

PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación Sancionan con Fuerza de Ley

LEY DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE PROCESOS DE ANÁLISIS Y EVALUACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 1°. **Objeto.-** El objeto de la presente ley es institucionalizar la implementación de un proceso de análisis y evaluaciones previo a la aprobación de una política pública como así también durante y posterior a su ejecución por la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 2°. **Fines.-** La institucionalización de un proceso de análisis y evaluaciones de políticas públicas, entendiéndose por éstas a toda política, programa, proyecto y/o acciones a implementarse por la Administración Pública, tiene como fin mejorar las decisiones y los resultados en la gestión de los asuntos públicos. Ello implica:

- 1) Promover la innovación en la actuación del sector público;
- 2) Mejorar la planificación e instrumentación de políticas públicas;
- 3) Promover el proceso de toma de decisiones públicas basadas en evidencias;
- 4) Promover la eficiencia y eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos;
- 5) Concientizar sobre la responsabilidad de los funcionarios públicos en el monitoreo y evaluación de las políticas públicas;
- 6) Brindar transparencia a las medidas adoptadas por la Administración Pública, habilitando espacios y herramientas para el control ciudadano.

ARTÍCULO 3°. **Principios rectores.-** Los principios rectores en el proceso de análisis y evaluaciones de políticas públicas son los siguientes:

- a) Identificación clara, concreta y completa del problema a resolver, lo que permitirá una adecuada definición de objetivos para su resolución;
- b) Coherencia y pertinencia de la solución y/o medida a adoptar en función del problema a resolver, estimando metas, definiendo población objetivo, escalamiento, impacto, viabilidad y costos;
- c) Eficiencia y eficacia en la implementación de políticas públicas;
- d) Objetividad a fin de que las definiciones se basen exclusivamente en la generación de evidencias y en criterios técnicos y científicos;

- e) Economía: Asignación y uso responsable de los recursos públicos;
- f) Transparencia: Todas las decisiones, criterios, metodologías e información utilizada deben estar definidos en sus lineamientos generales en la guía que elaborará la autoridad de aplicación la cual deberá ser pública para conocimiento de los ciudadanos.
- g) Publicidad: Promover de manera proactiva el conocimiento público de los resultados de los análisis y las evaluaciones realizadas.
- h) Participación ciudadana: se deben propiciar mecanismos de escucha activa de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil y tomar en consideración las opiniones vertidas por las mismas.

ARTÍCULO 4°.- **Ámbito de aplicación.** La presente ley es de aplicación obligatoria para toda la Administración Pública Nacional, en el marco del artículo 8 inc a) de la Ley 24.156.

ARTÍCULO 5°.- **Autoridad de aplicación.-** La Jefatura de Gabinete de Ministros es la Autoridad de Aplicación de la presente ley, la cual podrá delegar la competencia en alguna secretaría dentro de su órbita.

ARTÍCULO 6°.- **Atribuciones.-** Son atribuciones de la Autoridad de Aplicación:

- 1) Capacitar de manera directa a los agentes públicos en materia de formulación, monitoreo, análisis y evaluación de políticas públicas;
- 2) Promover la implementación de procesos de análisis y evaluaciones previas, durante y en forma posterior a la aprobación de políticas públicas,
- 3) Difundir los informes de análisis previos, los de implementación y los posteriores a la implementación de las políticas, programas, proyectos y demás acciones;
- 4) Auditar las evaluaciones que realice la administración pública;
- 5) Promover la implementación del proceso de análisis y evaluación de políticas públicas entre los gobiernos provinciales y municipales, para fortalecer la realización de evaluaciones integrales de las mismas;
- 6) Convocar a instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones sin fines de lucro especializadas para la promoción del análisis y evaluación de las políticas, programas, proyectos y demás acciones;
- 7) Publicar y difundir los resultados de las evaluaciones realizadas, promoviendo el uso de esta información;

ARTÍCULO 7°.- **Guía de Evaluación.-** La Autoridad de Aplicación deberá elaborar una Guía para el análisis de todas las políticas, programas, proyectos y demás acciones a implementarse por la Administración Pública, a fin de garantizar que la misma responde a necesidades claras y comprobadas, que tengan un destino y objeto concreto, que sea de viable y eficiente aplicación y que la misma contenga aspectos que permitan su análisis, evaluación y control durante su ejecución y que posibiliten la clara rendición de cuentas al final de la misma.

ARTÍCULO 8°.- **Contenido de la Guía de Evaluación.** La guía deberá incluir, al menos:

- a) Cómo definir y delimitar la problemática y/o necesidad a abordar;
- b) Mecanismos para abordar y buscar la política pública pertinente para la problemática y/o necesidad a abordar, incluyendo los datos e informes que deben considerarse;
- c) Cómo realizar la descripción completa, detallada y clara de la política pública a implementarse, describiendo la pertinencia de la misma, su objeto y finalidad y el impacto

- que tendrá la implementación para la sociedad, la administración pública y terceros, la economía, el territorio, el género, la salud y el medio ambiente, etc;
- d) Las herramientas y los métodos disponibles a considerarse al momento de aprobar una política pública, antecedentes, datos e informes e innovación de la misma;
 - e) Los parámetros de medición cuantitativos y cualitativos que deben considerarse luego en la implementación y finalización de una política pública;
 - f) Los mecanismos de previsión de posibles dificultades, inconvenientes u obstáculos que puedan surgir durante la aprobación e implementación de una política pública;
 - g) Las condiciones en las cuales debe modificarse y/o suspenderse la implementación de una política pública;
 - h) La parametros a considerar para definir la rendición de cuentas de la política pública;
 - i) Toda otra información que considere pertinente la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 9°.- Obligatoriedad de uso de la Guía.- Toda área de la Administración Pública involucrada en la aprobación y/o implementación de una política pública deberá considerar los aspectos incluidos en la guía de evaluación, analizarlos y adoptar una decisión en función de los mismos, elaborando el correspondiente informe que dé cuenta de la utilización de la mencionada guía.

ARTÍCULO 10°.- Informe previo basado en la Guía.- Toda política pública a implementarse por la Administración Pública Nacional debe, previo a su aprobación, contar con un informe que demuestre y fundamente la aplicación de la Guía de Evaluación establecida en la presente ley.

ARTÍCULO 11°.- Informe durante y posterior a la implementación de la política pública.- Toda política pública debe ser evaluada periódicamente durante su implementación, con el objeto de verificar que la misma esté en concordancia con la propuesta de implementación, que esté cumpliendo la finalidad y objetivo que se propuso. Además de detectar si hay problemas o inconvenientes que dificulten y/o impidan la implementación de la política pública y requieran adoptar cambios urgentes.

Asimismo, debe ser evaluada dentro de los seis meses y el año de finalizada la implementación de la política pública, de manera integral y completa mediante un informe final que contenga un análisis sobre la misma, si se cumplieron los objetivos y finalidades, los beneficios que implico, si se volverá a implementar, y demás aspectos relevantes.

ARTÍCULO 12°.- Registro de informes.- La Autoridad de Aplicación deberá recabar y publicar todos los informes elaborados por la administración pública de manera completa, digital y redactadas en lenguaje claro.

ARTÍCULO 13°.- Revisión de informes.- La Autoridad de Aplicación deberá informar al 1 de Febrero de cada año sobre cuáles de los informes realizados por la Administración Pública realizará auditorías en dicho año, debiendo abarcar siempre más del 10% de los informes. Cada informe de auditoría deberá ser publicado y puesto a disposición de la ciudadanía de manera digital en el sitio web de cada organismo.

ARTÍCULO 14°.- Auditoría y Sindicatura General de la Nación. Cooperación. La Autoridad de Aplicación deberá articular con la Auditoría General de la Nación y la Sindicatura General de la Nación, según corresponda, para que en la elaboración de sus informes tengan presentes los principios y objetivos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 15°.- Invitación a las provincias. Invitase a las provincias a adherir a la presente ley e implementar la adopción de políticas públicas con evaluación en sus propios ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 16°.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DANYA TAVELA
Diputada Nacional

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

El presente proyecto tiene por objeto institucionalizar la implementación, por parte de la Administración Pública Nacional, de un proceso de análisis y evaluaciones previo a la aprobación de una política pública, como así también durante y de forma posterior a su ejecución.

Es una realidad que necesitamos una reforma del Estado, necesitamos un Estado que sea más eficaz, más justo, que lleve adelante inversiones estratégicas y eficientes, y que tenga definidas sus prioridades para el desarrollo nacional. Es necesaria la mejora de la gestión de gobierno, y en este sentido, la mejora de los procesos de análisis, planificación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que se decidan implementar.

Se puede entender a las políticas públicas como *“el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno en respuesta a los problemas que, en un momento determinado, los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios”*.

Según el glosario de términos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), una evaluación es la *“apreciación sistemática y objetiva de un programa o política en curso o concluido, de su diseño, su puesta en práctica y sus resultados. El objetivo es determinar la pertinencia y el logro de los objetivos, así como la eficiencia, la eficacia, el impacto y la sostenibilidad para el desarrollo. Una evaluación deberá proporcionar información creíble y útil, que permita incorporar las enseñanzas aprendidas en el proceso de toma de decisiones. La evaluación también se refiere al proceso de determinar el valor o la significación de una política o programa. Se trata de una apreciación, tan sistemática y objetiva como sea posible, de una intervención para el desarrollo, planeada, en curso o concluida”*.

Los criterios de evaluación establecidos internacionalmente por el Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (CAD-OCDE) son los siguientes:

- pertinencia, ¿la intervención está haciendo lo adecuado?
- eficacia, ¿la intervención está logrando sus objetivos?
- eficiencia, ¿se están utilizando adecuadamente los recursos?
- impacto, ¿la intervención cómo cambia la situación?
- sostenibilidad, ¿serán duraderos los beneficios?
- coherencia, ¿en qué medida es compatible la intervención?

La evaluación de las políticas públicas debe ser entendida como una herramienta que permita y promueva la toma de decisiones públicas basadas en evidencias, y generando en consecuencia, políticas públicas más eficaces y eficientes. A su vez, las conclusiones y recomendaciones que puedan surgir de las evaluaciones finales, deberán permitir la planificación de futuras políticas públicas.

Las distintas evaluaciones que se realizan en las diferentes etapas de una política pública, tienen entre sus numerosos beneficios el promover la eficiencia y eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos y el brindar transparencia a las medidas adoptadas por la Administración Pública.

Como primera medida, para poder llevar adelante la implementación de políticas públicas eficaces y eficientes, se brindará a la Administración Pública Nacional una Guía de Evaluación para el análisis de todas las políticas, programas, proyectos y demás acciones a implementarse, ello con el fin de garantizar que las decisiones tomadas respondan a necesidades claras y comprobadas, que tengan un

destino y objeto concreto, que la política pública adoptada sea de viable y eficiente aplicación y que la misma contenga aspectos que permitan su análisis, evaluación y control durante su ejecución y que posibiliten la clara rendición de cuentas al final de la misma.

Dichas guías serán instrumentos que guíen y orienten la planificación y seguimiento de las políticas públicas, siendo las mismas de uso obligatorio para toda área de la Administración Pública involucrada en la aprobación y/o implementación de una política pública. A su vez, toda política pública para ser aprobada, deberá contar con un informe previo que dé cuenta de la aplicación de la guía y de su contenido.

La evaluación de las políticas públicas no se agota en la instancia de su aprobación, ya que deberán ser evaluadas de forma periódica durante su implementación, ello con el objetivo de verificar que las mismas estén cumpliendo con la finalidad y con los objetivos propuestos, y también con el objetivo de poder detectar problemas u obstáculos en su implementación, y de esta forma, poder llevar adelante los cambios que resulten necesarios.

Finalmente, como última instancia de evaluación, las políticas públicas deberán ser evaluadas dentro del plazo de dos meses luego de su finalización. Esta evaluación deberá ser llevada a cabo a través de un informe final, que contenga un análisis integral y completo, y que dé cuenta del cumplimiento de los objetivos de la misma.

Todos los informes realizados, durante las distintas etapas de evaluación, deberán ser publicados de manera completa, en formato digital y redactados en lenguaje claro para que toda la ciudadanía pueda tener acceso a ellos y dotando así de transparencia a la Administración Pública Nacional.

El presente proyecto de ley tiene como finalidad que el Estado implemente políticas públicas más eficientes, con miras a mejorar la gobernabilidad, la calidad de las políticas y los resultados en la gestión de los asuntos públicos. Se requiere de voluntad y de decisión política para ordenar la Administración Pública y los recursos del Estado, debemos avanzar en pos de lograr intervenciones públicas efectivas, que promuevan al desarrollo del país y al bienestar de la ciudadanía.

Es en este sentido que las políticas públicas deben ser evaluadas en todas sus etapas, para aumentar los beneficios de las mismas y reducir los costos y/o consecuencias que puede traer aparejada la implementación de una política pública ineficaz e ineficiente.

Este proyecto va en concordancia con el espíritu del Poder Ejecutivo Nacional incorporado en el proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal del año 2025. En lo que respecta al Anexo Jurisdicciones, en lo inherente a la Presidencia de la Nación y la política presupuestaria de la jurisdicción, se incluyen dentro de sus funciones:

-Coordinar la realización de mediciones, estudios e investigaciones y el desarrollo e implementación de herramientas para la evaluación de la ejecución de las políticas de la actividad presidencial y del Estado Nacional.

-Desarrollar estudios, diagnósticos e informes que permitan realizar análisis que fortalezcan el diseño, implementación y evaluaciones de impacto de las políticas públicas a nivel nacional como así también participar en el seguimiento de los programas considerados prioritarios por el gobierno a cargo de las distintas Jurisdicciones y Entidades del Estado Nacional.

En igual sentido en lo que respecta a la Jefatura de Gabinete de Ministros se menciona entre las funciones que: *La Jefatura promueve acciones destinadas a fortalecer la eficiencia de la administración pública, así como la evaluación y priorización del gasto. Asimismo, efectúa un diagnóstico y seguimiento permanente del impacto de estas políticas sobre las condiciones de vida de la población, en colaboración con todos los Ministerios.*

En tanto que la Vicejefatura debe:

- Supervisar el diseño y la elaboración de los procedimientos de planificación estratégica, evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos de las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, y elaborar indicadores para la medición, monitoreo y control de la gestión de gobierno.

- Promover el fortalecimiento de la gestión por resultados en la Administración Pública Nacional con el objeto de evaluar y medir el impacto de las acciones gubernamentales.

Esta idea de evaluación y seguimiento de las políticas públicas es mencionada en distintas partes del anexo Jurisdicción en relación a distintas áreas del Poder Ejecutivo Nacional, debiendo dichas áreas implementar: *acciones vinculadas a la planificación, programación, formulación, implementación, supervisión, monitoreo y evaluación de programas y proyectos.*

En igual sentido, en el Anexo mensaje al proyecto de Ley, en puntual en lo relativo a las mejoras en la Gestión Presupuestaria, expresa “...*En particular, las dos líneas fundamentales relativas a la mejora del sistema presupuestario son la revisión y simplificación de las estructuras programáticas y la **priorización de programas para su mejor seguimiento y evaluación***”. En cuanto a la priorización de programas para su mejor seguimiento y evaluación expresa que: “*se encaró una labor conjunta con los distintos ministerios que componen la Administración Nacional, con el fin de seleccionar programas representativos de las políticas que se llevan a cabo y, a partir de 2025, fortalecer el seguimiento del gasto y la eficiencia en la gestión de los mismos. Esta política representa una búsqueda de mejora en la gestión de los programas, a partir del seguimiento de su producción pública, la medición de resultados y la vinculación con las prioridades gubernamentales, basadas en 5 ejes: 1) Metas físicas mensuales; 2) Indicadores de resultados; 3) Evaluación Presupuestaria; 4) Vinculación Plan-Presupuesto (prioridades de política pública) 5) Revisión Programática.*

Este proyecto de ley promueve institucionalizar la implementación de un proceso de análisis y evaluaciones previo a la aprobación de una política pública como así también durante y posterior a su ejecución por la Administración Pública Nacional. Considerando que las evaluaciones producen conocimientos y aprendizajes, los cuales deben ser tomados y tenidos en cuenta por parte de la Administración Pública para el diseño e implementación de futuras políticas públicas.

A través de la institucionalización del proceso de análisis y evaluaciones de las políticas públicas, las decisiones deberán ser tomadas sobre la base de la evidencia disponible, para así lograr un Estado más eficiente, un mejor uso de los recursos y una mayor transparencia en la gestión pública.

Por todo ello, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

DANYA TAVELA
Diputada Nacional